



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD

N° 708-2024-CFCC/TR-DS
Bellavista, diciembre 04 , 2024

El Consejo de Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional del Callao.

Visto, la orden del día N°07 Inasistencias Injustificadas de estudiantes del Consejo de Facultad para consideración y aprobación del Consejo de Facultad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 174° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 02-2015-AE-UNAC del 02.07.2015 señala que el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto;

Que, el artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao numeral 175.3° señala que Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Que, el artículo 178° d del invocado Estatuto, numeral 178.1° señala que una de las atribuciones de los Consejos de Facultad es Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 183° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao indica que La vacancia de estudiantes del Consejo de Facultad es generada por el egreso, el incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato. El Reglamento General norma lo que se establece como incumplimiento de funciones:

Que, de acuerdo a la orden del día N°07, el presidente del Consejo de Facultad señala que se ha verificado las asistencias de los estudiantes Miembros del Consejo de Facultad siendo el resultado preocupante, ya que los tres (03) estudiantes que conforman la Representación Estudiantil poseen un numero de inasistencias injustificadas a las sesiones de Consejo de Facultad superior al numero de inasistencias máximas señaladas en el artículo 183° del Estatuto de la UNAC ; y en aplicación del artículo 183° del invocado Estatuto, lo que procedería sería la vacancia de los tres representantes estudiantiles dado que la Srta. Angela Elizabeth Benites Rujel presenta con la inasistencia a la sesión del día de hoy 17 (diecisiete) faltas; el señor Felix Andre Fajardo Sosa presenta con la inasistencia a la sesión del día de hoy 07 (siete) faltas; y el señor Jordan Alexis Huayanay Ccuecca presenta 10 (diez) faltas por lo que se somete lo antes señalado a consideración de los Miembros del Consejo de Facultad;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496 faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria Virtual de fecha 07 de marzo del 2024 y en uso de las atribuciones concedidas al Consejo de Facultad en el Art. 178° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

1. Declarar la vacancia de la Srta. Angela Elizabeth Benites Rujel; del señor Felix Andre Fajardo Sosa y del señor Jordan Alexis Huayanay Ccuecca , como Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Facultad en cumplimiento del artículo 183° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao por contar con un numero de inasistencias



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD
N° 708-2024-CFCC/TR-DS
Bellavista, diciembre 04, 2024

injustificadas a las sesiones de Consejo de Facultad superior al número de inasistencias máximas señaladas en el invocado artículo del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

2. Remitir la presente Resolución a los interesados.
3. Transcribir la presente Resolución a la Secretaría del Decanato, Dirección de Escuela Profesional, Dirección del Departamento Académico, Secretaría del Decanato y Miembros del Consejo de Facultad.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SANDOVAL Fredy
\icente FAU 20138705044 hard
Motivo: DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Fecha: 06/12/2024 13:59:24-0500